

CRONICA LEGISLATIVA SISTEMATIZADA

340.13(46)«1963»

**SEÑALAMIENTO DE PLAZO
HASTA EL 15 DE JULIO PRÓXIMO
PARA SOLICITAR CONVENIOS
PARA LA EXACCIÓN
DEL IMPUESTO DE TIMBRE
DEL ESTADO EN 1964**

El Ministerio de Hacienda ha dispuesto que las Agrupaciones de Contribuyentes que se propongan celebrar convenios para la exacción del

Impuesto de Timbre del Estado en 1964 lo solicitarán antes del día 15 de julio próximo.

Los demás plazos y normas para la sustanciación de los expedientes de convenios serán los establecidos en la Orden ministerial de 16 de mayo de 1960.

Orden de 29 de mayo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 5 de junio).

CREACIÓN DE LA SECCIÓN
DE INSPECCIÓN EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE EMPRESAS
Y ACTIVIDADES TURÍSTICAS,
DE LA SUBSECRETARÍA
DE TURISMO

El Ministerio de Turismo ha creado, a fin de estructurar la función inspectora a efectos de lograr la máxima eficacia en la facultad de vigilancia que sobre dichas industrias debe ejercer la Subsecretaría de Turismo, la Sección de Inspección, dependiente del Servicio del mismo nombre, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, de la Subsecretaría de Turismo.

Orden de 20 de mayo de 1963
(*Boletín Oficial del Estado* de 3 de junio).

DEROGACIÓN DE LA CIRCULAR
NÚMERO 750 DE LA COMISARÍA
GENERAL DE ABASTECIMIENTOS
Y TRANSPORTES
Y SUS ANEXOS SOBRE
GUÍAS DE CIRCULACIÓN

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, al decretarse la libertad de comercio y circulación de los diferentes artículos que en su día estuvieron sujetos a distintas normas de intervención, tanto por dicha Comisaría como por otros organismos, y no existiendo en la actualidad producto alguno que precise para su circulación ir acompañado de la guía única de circulación de la citada Comisaría General, ha dispuesto la derogación de las normas dictadas sobre guías de circulación.

Circular número 7/1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de junio).

CREACIÓN EN LA DIRECCIÓN
GENERAL DE PROMOCIÓN SOCIAL
DE LA SECCIÓN DE FORMACIÓN
LABORAL Y SUPRESIÓN DE LA SECCIÓN
DE ORIENTACIÓN PROFESIONAL
DE TRABAJADORES
Y EMPRESAS DE LA DIRECCIÓN
GENERAL DE EMPLEO

El Ministerio de Trabajo ha creado por Orden ministerial en la Dirección General de Promoción Social la Sección de Formación Laboral, en la que se integrarán las funciones de su competencia, que hasta su creación estaban, en parte, encomendadas al Servicio de Orientación Laboral de la Dirección General de Empleo.

Corresponderá a la Sección de Formación Laboral:

a) La programación, en coordinación con la Dirección General de Empleo, por sectores y aptitudes exigibles, de las necesidades nacionales de formación profesional.

b) La programación, fomento e impulso de las actividades públicas y privadas en materia de formación profesional.

c) La orientación y, en su caso, la determinación del emplazamiento geográfico y de la amplitud y carácter de los centros dedicados a formación profesional.

d) La creación y gestión de centros propios de carácter público cuando fuere indispensable para cubrir las finalidades expresadas.

e) Y en general cuantas funciones de orientación y formación laboral exija el desarrollo de esta tarea por el Ministerio de Trabajo, de acuerdo con lo que se dispone en el Decreto de creación de la Dirección General de Promoción Social.

Se suprime la Sección de Orientación Profesional de Trabajadores y

Empresas de la Dirección General de Empleo.

Orden de 20 de mayo de 1963 (*Boletín Oficial del Estado* de 3 de junio).

**CONVOCATORIA DEL TERCER CURSO
DE ESPECIALISTAS
EN ORGANIZACIÓN Y MÉTODOS**

Se ha convocado por la Presidencia del Gobierno el tercer curso de formación de Especialistas en Organización y Métodos, que habilitará para la obtención del diploma correspondiente establecido por Decreto de 28 de diciembre de 1960.

Podrán concurrir a las pruebas previas de selección de aspirantes los funcionarios públicos de uno y otro sexo que reúnan los requisitos siguientes:

a) Pertenecer a Cuerpos de la Administración pública o ser funcionarios de plantilla de Corporaciones u Organismos autónomos, siempre que para el ingreso se exija título de Doctor o Licenciado en alguna Facultad universitaria o Escuela Técnica o título asimilado.

Los Jefes y Oficiales de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire podrán igualmente tomar parte en las pruebas selectivas, previo el oportuno permiso del Ministerio correspondiente.

b) Haber prestado servicios a la Administración por un período mínimo de cinco años.

c) Tener más de treinta años cumplidos y menos de cincuenta el día que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los aspirantes juzgados aptos para realizar el curso de Organización y Métodos en anteriores convocatorias, que no pudieron participar en él por

falta de plazas u otras circunstancias ajenas a su voluntad, pueden tomar parte en el presente sin necesidad de nuevo examen ni de pago de derechos.

Las solicitudes se dirigirán al Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios en el plazo de treinta días, a partir del día 5 de julio.

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes, el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios hará pública, en el cuadro de anuncios, la lista de admitidos a las fases selectivas que se describen, comunicándose dicha resolución individualmente a los interesados. Los aspirantes excluidos de tomar parte en ellas obtendrán la devolución de los derechos de examen.

El Tribunal, atendiendo al conjunto de las pruebas realizadas por los aspirantes y a sus méritos respectivos, propondrá para la realización del curso de formación a aquellos que considere idóneos, estableciendo el sistema de valoración que estime apropiado y relacionando las propuestas por el orden de puntuación obtenida.

Los que a propuesta del Tribunal seleccionador fueran considerados idóneos por el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios para realizar el curso de Organización y Métodos y no tuvieran cabida en el presente curso por falta de plazas, tendrán derecho a participar en el próximo que se organice si en el día de su comienzo siguen reuniendo los requisitos exigidos en esta convocatoria.

El número final de seleccionados para asistir al curso no podrá ser superior a veinticinco, más diez suplentes, que según la prelación fija-

da por el Tribunal reemplazarán a aquellos que no pudieran asistir al curso.

De estas veinticinco plazas, quince se reservan, en principio, para los seleccionados en anteriores convocatorias que no habiendo podido asistir a los cursos ya celebrados por falta de plazas o por causas ajenas a su voluntad sigan reuniendo los requisitos para participar en el curso y comuniquen al Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios su deseo de asistir.

La formación de los aspirantes comprenderá tres fases:

a) Curso en el Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios.

b) Trabajos prácticos fuera del Centro.

c) Seminario final, cuya realización será potestativa del Tribunal calificador.

El Tribunal realizará la calificación final que fijará el sistema de calificación puntuando separadamente:

a) La actuación en el curso.

b) El trabajo práctico de la segunda fase.

c) Defensa y argumentación de conclusiones de su trabajo en el coloquio final que eventualmente pueda celebrarse.

Efectuada la calificación, el Director del Centro de Formación y Perfeccionamiento de Funcionarios elevará a la Presidencia del Gobierno, por orden de puntuación, la relación de los aspirantes que a juicio del Tribunal calificador reúnan las condiciones de idoneidad personal y preparación suficiente para recibir el diploma de Organización y Métodos.

Orden de 27 de junio de 1963. (*Boletín Oficial del Estado* de 4 de julio).

CREACIÓN DE LA COMISIÓN CENTRAL DE SANEAMIENTO

Se ha creado en el Ministerio de la Gobernación la Comisión Central de Saneamiento, presidida por el Subsecretario del Departamento e integrada por los Directores generales de Presupuestos, Sanidad, Administración Local, Obras Hidráulicas, de la Energía, de Economía de la Producción Agraria, Promoción del Turismo, Urbanismo, Vivienda, el Delegado nacional de Provincias y los Secretarios generales técnicos de la Presidencia del Gobierno y del Ministerio de la Gobernación, actuando este último como Vocal secretario.

Corresponderá a la Comisión Central de Saneamiento:

a) Programar los planes y proyectos de Saneamiento que, a la vista de los estados de necesidades de las provincias, tiendan a mejorar las condiciones de salubridad, higiene y seguridad de la población, así como a establecer un orden de prelación en las obras a realizar o servicios a establecer, previa estimación de las circunstancias de carácter sanitario técnico y económico valorables al efecto, teniendo las propuestas que realicen el carácter de urgencia a todos los efectos.

b) Estudiar y proponer las disposiciones que sean necesarias para el mejoramiento técnico-sanitario de los Municipios, según la competencia que les asigna el artículo 101 de la Ley de Régimen Local y, en particular, en lo que respecta a los abastecimientos de aguas potables, depuración y aprovechamiento de las residuales y alcantarillados, destrucción y tratamiento sanitario de basuras y residuos, desinsectación, desinfectación y establecimiento de actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas.

c) Informar desde el punto de vista del saneamiento las grandes obras de interés local y los planes de ordenación municipal de las capitales de provincia, ciudades o comarcas de más de cincuenta mil habitantes y aquellas zonas o lugares que por su acentuado carácter demográfico así se recabe por dicha Comisión.

d) Dirigir y orientar a las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos para que actúen con unidad de criterio, muy especialmente en su competencia relativa a las actividades molestas, nocivas, insalubres y peligrosas, y en las actuaciones que tengan como Comisiones Delegadas de Sanidad y Asuntos Sociales.

e) Evacuar las consultas que eleven las Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos o Ayuntamientos, así como informar todos aquellos proyectos de carácter municipal que estime preciso el Ministerio de la Gobernación.

Al servicio de la Comisión Central de Saneamiento existirá una Secretaría Permanente, que recabará la cooperación de los diversos servicios interesados en la materia, tales como los de la Dirección General de Sanidad y el Servicio de Inspección y Asesoramiento de Corporaciones Locales.

Para las funciones que afecten a abastecimiento y saneamiento de aguas, la Comisión Central de Saneamiento utilizará los servicios técnicos de planificación y de inspección de la Dirección General de Obras Hidráulicas a través de su titular. Los acuerdos de la Comisión sobre las propuestas que eleve dicha Dirección técnica y que tengan carácter de urgentes implicarán una prioridad absoluta de los proyectos sobre los que recaigan.

El presente texto legal termina determinando las atribuciones de la Secretaría de la Comisión Central de

Saneamiento y las situaciones del personal que pase a servir la plantilla de la Secretaría.

Decreto 1313/1963, de 5 de junio. (*Boletín Oficial del Estado* del día 10 de junio).

ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS SIDEROMETALÚRGICAS

Creada la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas por Decreto de 10 de noviembre de 1962, se ha estructurado su organización de un modo sectorial, mediante las normas de desarrollo complementarias de aquel Decreto.

Corresponde a la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas el desarrollo de las competencias atribuidas al Departamento en relación con el sector económico formado por las empresas dedicadas al beneficio de los minerales metálicos y a la transformación y manufactura de los metales obtenidos.

Además del titular del centro directivo, podrá haber un Subdirector general, nombrado y separado por Orden ministerial entre funcionarios de los Cuerpos Técnicos del Departamento.

Para el mejor cumplimiento de su misión, la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas se estructurará en las siguientes secciones:

1. Sección de Metalurgia básica.
2. Sección de Transformación Metálica.
3. Sección de Maquinaria.
4. Sección de Aparatos e Instrumentos.
5. Sección de Automoción.

Existirán también en la Dirección General una Sección de Asuntos Generales y un Gabinete de Estudios.

A la Sección de Asuntos Generales corresponderá desarrollar las funciones de orden administrativo de carácter general, así como aquellas otras que no encajen perfectamente en la competencia de las demás secciones.

Al Gabinete de Estudios le corresponderá la recopilación de los datos

precisos para la elaboración de los informes, estudios y propuestas que le sean encomendadas por la Dirección General.

Decreto 1450/1963, de 5 de junio.
(*Boletín Oficial del Estado* de 21 de junio).

GREGORIO LASO VALLEJO